

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), LA ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS (ASCA) Y LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TÉCNICOS EN INFORMACIONES AERONÁUTICAS E INSPECCIONES AÉREAS (ADOTECNIA).



DICIEMBRE, 2021

sb

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), LA ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS (ASCA) Y LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TÉCNICOS EN INFORMACIONES AERONÁUTICAS E INSPECCIONES AÉREAS (ADOTECNIA).

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL**, ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio, constituido mediante la Ley Núm. 491-06, del veintidós (22) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley Núm. 67-13, del veinticinco (25) de abril del año dos mil trece (2013); a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente Núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D.N., <http://www.idac.gob.do>; representado por su titular, Director General, **ROMÁN E. CAAMAÑO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1306793-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D. N. República Dominicana, por el señor **HÉCTOR E. PORCELLA DUMAS**, Subdirector General del IDAC, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1015126-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, en lo adelante, se denominará por sus siglas **"IDAC"**, o nombre completo.

La **ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS**, instituto técnico de estudios superiores creado, auspiciado y dirigido por el IDAC, mediante Resolución Núm. 021/2009, con el objetivo de formar y capacitar recursos humanos calificados para la prestación de servicios en el sector aeronáutico; y autorizada la Ley de Educación Superior Ciencia y Tecnología Núm. 139-01, mediante Resolución Núm. 012/2009; debidamente representada por su Directora, **CLARA FERNÁNDEZ LORA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0067072-8, domiciliada para los fines del presente contrato en el local de la ASCA, ubicado en el Complejo Aeronáutico Dominicano, Norge Botello, Cabo Caucedo, Santo Domingo, que en lo que sigue del presente acuerdo, se denominará por sus siglas **"ASCA"**, o nombre completo.

De otra parte, la **Asociación Dominicana de Técnicos en Informaciones Aeronáuticas e Inspecciones Aéreas (ADOTECNIA)**, entidad sin fines de lucro, creada mediante la Resolución Núm. IONG40-06 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil seis (2006), debidamente representada por su Presidenta **SORINIDIAS BATISTA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1004658-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., con su asiento social abierto en el Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, Provincia Santo Domingo, Este., Rep. Dom., quien en lo que sigue del presente acuerdo, se denominará por sus siglas **"ADOTECNIA"**, o por su nombre completo.

Cuando las Partes se nombren en conjunto, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que El IDAC en su rol de organismo responsable de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio nacional, procura fomentar y promover el conocimiento de las ciencias aeronáuticas al más alto nivel y a todo público interesado, a través de programas de capacitación formales.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Núm. 21/09, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil nueve (2009) del director general, fue instituida la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), como escuela de entrenamiento aeronáutico de carácter estatal adscrita al IDAC, aprobada como organismo "técnico superior" mediante la Resolución Núm. 12/2009 del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencias y Tecnología (CONESCYT).

Qos
sh


CONSIDERANDO: Que, dentro de los objetivos de la ASCA, está el fortalecimiento y creación de capacidades y competencias del personal vinculado al sector aeronáutico, la impartición de programas académicos, llevar a cabo proyectos de investigación, desarrollo e innovación vinculados al universo académico del sector aviación.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de la ASCA, sostuvo una reunión con los directivos de varias asociaciones del sector aeronáutico, donde fue presentada una propuesta de colaboración conjunta para el desarrollo de programas académicos que contribuyan a la profesionalización del personal aeronáutico. Esta propuesta también crearía espacios de interacción entre las autoridades académicas IDAC-ASCA y las asociaciones.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES actúan en nombre y representación de sus respectivas instituciones, y que poseen recíprocamente capacidad y calidad suficientes y necesarias para la concertación de este acto.

CONSIDERANDO: Que asimismo los objetivos en común les imponen el deber de establecer solidos lazos de colaboración y apoyo recíprocos entre sus respectivas instituciones.

VISTA: La Autorización y Delegación de Firma y Funciones, otorgada por el señor ROMÁN E. CAAMAÑO, Director General del IDAC, al señor HÉCTOR E. PORCELLA DUMAS, Subdirector General del IDAC, mediante Acto de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), para que en su ausencia del país, el Subdirector General pueda firmar o suscribir documentos que tengan por objeto la adopción de normas de carácter técnico, tales como órdenes, resoluciones, certificados, licencias u otra disposición administrativa vinculada a la misión de la institución, así como, suscribir contratos de bienes, servicios u obras, cuya ejecución sea de necesario cumplimiento según fecha contenida en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, términos de referencia o compras menores.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, LAS PARTES, en interés de establecer mecanismos y acciones de coordinación conjunta para alcanzar sus fines institucionales, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna, comprometiéndose a ejecutar el siguiente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto aunar esfuerzos para desarrollar las competencias del personal aeronáutico contribuyendo al fomento del desarrollo de la aviación. De manera específica, en el diseño e impartición de Programas Convencionales, tales como cursos y talleres; y No Convencionales como son los seminarios, webinars, conferencias y entrevistas con emisión de Diploma colaborativo entre las partes.

Párrafo I: El ASCA pone a disposición de LAS PARTES el uso de su plataforma educativa y realizará la promoción de los programas académicos conjuntamente con LAS PARTES.

Párrafo II: Igualmente, habrá participación activa en Proyectos de investigación académica y de innovación, apoyados con los estudiantes de la ASCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LA ASCA. En el interés de reconocer la profesionalidad aeronáutica la ASCA se compromete a ofrecer enriquecimiento y diversificación de la oferta de programas académicos; gestión del conocimiento apoyada en los expertos en cada materia aeronáutica; entregar programas cortos y frecuentes; crear registros académicos de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

PD

sb

11

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TÉCNICOS EN INFORMACIONES AERONÁUTICAS E INSPECCIONES AÉREAS. ADOTECNIA se compromete frente al IDAC y por ende a la ASCA, en aportar a la gestión del conocimiento y en la proyección en el ámbito aeronáutico; y, el apoyo a las plataformas educativas de la ASCA.

ARTÍCULO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen mediante el presente Acuerdo a no utilizar o revelar la información confidencial de la otra parte o de terceros que llegue a su conocimiento en virtud del cumplimiento de este Acuerdo. Se entenderá como información confidencial de ambas partes, cada uno de los antecedentes, proyectos, documentos, programas e informaciones, entre otros documentos, de que tome conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. POLÍTICA DE DESCUENTO: LA ASCA, para fines de descuentos, aplicará la política aprobada para tales fines, que consiste en un veinte por ciento (20%) de descuento en los programas de educación continuada y un cinco por cinco (5%) adicional para grupos de tres (3) o más participantes.

Párrafo I: Los casos de miembros de asociaciones que a su vez sean empleados del IDAC, podrán acogerse a la política de descuentos de programas académicos ASCA.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDAD. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de ellas concede a la otra la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. USO DE LOGOTIPOS. LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta para los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicados de prensa y eventos conjuntos.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional se rige por el principio de buena fe y deseo de colaboración y de cooperación entre las entidades abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la mediación, buenos oficios o conciliación. En caso de que no haya conciliación, las partes recurrirán a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo debido al caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de ellas y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDEPENDENCIA. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de ellas suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento de LAS PARTES. Para estos fines, cualquiera de LAS PARTES, hará una solicitud escrita a todos para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este documento.

ARTÍCULO. DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS DE INCORPORACIÓN. En cumplimiento con la Ley Núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana de fecha ocho (08) de abril del año dos mil cinco (2005), la asociación se compromete en proveer al IDAC/ASCA toda la documentación relativa a su incorporación como persona jurídica, así como

09
sb
H

las actualizaciones a su organización contenidas en su última Asamblea de socios donde figura la persona con calidad para representar la entidad.

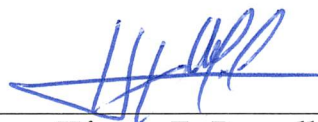
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, no obstante, las Partes se abrogan el derecho de rescindirlo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con por lo menos tres (3) meses de antelación.

Párrafo I: Cabe señalar, que el presente acuerdo es de carácter eminentemente educativo y académico, si alguna de LAS PARTES incumple con las responsabilidades frente al IDAC, el mismo quedará rescindido de manera inmediata., con la única obligación por parte del IDAC de notificarlo con por lo menos quince (15) días.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Instituto Dominicano de
Aviación Civil (IDAC):



Héctor E. Porcella Dumas
Subdirector General

Por la Asociación Dominicana de
Técnicos en Informaciones
Aeronáuticas e Inspecciones Aéreas
(ADOTECNIA).



Soridinias Batista
Presidente

Por la Academia Superior de Ciencias
Aeronáuticas (ASCA):



Clara Fernández Lora
Directora